

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 6 de diciembre de 2023

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para DICTAMINAR en el Expte. N°4137/23 - caratulado **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DEL CHACO S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. MARTINA FRANCISCO - (HOSPITAL DEL BICENTENARIO DE CASTELLI - CONSULTORIO PRIVADO).** el que se inicia por La Act. Electrónica N° E6-2023-50806-Ae. de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco -. Mediante la cual, se pone en conocimiento la situación del agente **MARTINA FRANCISCO**, DNI N° 16.361.420.

Surge de los actuados remitidos, Nota de la Directora del Hospital Jorge Vazques de Tres Isletas informando lo que sucede en una vivienda ubicada en Mz. 2 Pc.19 de la Quinta 76 (Barrio Ansses) perteneciente a Salud Pública en esa localidad. La misma se encuentra habitada por el Dr. Martina Francisco, médico de planta full time perteneciente al Hospital del Bicentenario de Juan Jose Castelli, ... el agente Martina no contaba con habilitación de ocupación y se negaba a desalojar la misma.

En la actualidad, la vivienda sigue habitada por el nombrado en la que ha realizado construcciones, entre ellas un consultorio donde asisten pacientes para recibir atención médica. Dicho pacientes, acuden al hospital local con pedidos de Rx y laboratorios para realización de estos estudios.

Además de lo expresado, se recibe agravios y difamación continua con argumentos falaces de parte del agente Martina para esta institución hospitalaria, poniendo de testigo a varios trabajadores de este servicio hospitalario.

En razón de ello se solicita a esta FIA tomar conocimiento e instruir acciones para llevar a cabo.

Se asume intervención en los términos de la Ley N° 1128-A Art. 14º -Régimen de Incompatibilidad Provincial, *La Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad (...)* y ley N° 1341- A Etica y Transparencia de la Función Pública Art. 18º Inc. f) *Asesorar y evacuar consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente Ley. ..* Artículo 2º: *Las incompatibilidades de los mandatarios, magistrados, funcionarios y empleados del Estado se regirán por las disposiciones constitucionales y legales vigentes.*

Se resuelve formar expediente y dar intervención

ES COPIA

a la Contaduría General de la Provincia, quien informa (fs.12) que existe registro en la base de datos del Sistema Integral del Personal y Liquidaciones de Haberes para el Personal de la Administración Pública Provincial correspondientes a liquidaciones de haberes a favor del agente MARTINA FRANCISCO, DNI: 16.631.420 en la Jurisdicción 06 - Ministerio de Salud Pública - mes: septiembre 2023, cargo: Profesional 8 c/ Dedicación Exclusiva.

Que analizada la situación, corresponde señalar a esta FIA expedirse respecto a la incompatibilidad que podría hallarse incurso el agente por el desempeño profesional en consultorio particular.

El Régimen de Incompatibilidad Provincial - Ley N°1128-A, prescribe Artículo 6°: *El ejercicio de las profesiones liberales será compatible con el empleo o función a sueldo de la Provincia, las municipalidades y las empresas del Estado o en las que este sea parte, cuando no exista dedicación exclusiva o inhabilidades legales.*

Se debe tener presente que la percepción de la Bonificación por dedicación exclusiva, percibida por el nombrado implica una restricción en los términos que prevé el Régimen de Salud Pública Ley N° 297- A - Artículo 2°: *El otorgamiento de dicha bonificación significa para el agente, la prohibición de ejercer profesión, oficio o actividad rentada o no, por cuenta propia o en relación de dependencia, salvo el desempeño de la docencia, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales en vigencia en materia de incompatibilidad. También implicará la obligación de cumplir jornadas laborales con las modalidades y mayor horario que fije el decreto de otorgamiento.*

En razón de ello, la percepción de la bonificación por Dedicación Exclusiva, significa para el agente cumplir de manera obligatoria con las condiciones que expresamente establece la norma, en sus respectivos lugares de trabajo, turnos, y modalidades asignadas, estableciendo el bloqueo del título por fuera del ámbito oficial de su labor profesional, debiendo dedicarse a sus funciones con régimen de tiempo completo, con el compromiso total y permanente con el Ministerio de Salud Pública, pautas que fueron establecidas para el mejor desenvolvimiento del servicio.

Que de constatarse que el agente preste en forma efectiva sus servicios profesionales, por fuera del ámbito oficial de su jurisdicción empleadora quedara configurado la incompatibilidad antes apuntadas y en su caso se deberá definir su responsabilidad conforme a la Ley 1128-A- Art° 8°: *"El empleado o funcionario que se halle comprendido en las incompatibilidades*

ES COPIA

establecidas en esta ley, será suspendido preventivamente en el o los cargos, sometidos a sumario administrativo y pasible de sanción de cesantía -si se comprobare la incompatibilidad- en el o los cargos que desempeñe en la Administración Pública Provincial o Municipal".

Respecto a las condiciones en que se encuentra ocupada la vivienda por parte del profesional, corresponde al Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco, tomar intervención a través de su área legal, en las actuaciones judiciales que se generen con motivo de la denuncia, que por este hechos fuera realizada por el Director del "Hospital J. Oscar Vasquez" Dr. Araujo Francisco Antonio. y de ser procedente su desocupación por vía judicial, solicitar a la Fiscalía de Estado que accione la desocupación de la vivienda, sin perjuicio de las actuaciones administrativas que deben iniciar la jurisdicción, a fin de deslindar la responsabilidad del profesional, por la supuesta ocupación ilegal, agravios hacia el personal e institución hospitalaria y eventualmente por la incompatibilidad en la que pudo haber incurrido.

Que amerita exponer que la adecuación al Régimen de Incompatibilidad es con efecto hacia el futuro, por lo que de haberse cumplido efectivamente el servicio, no corresponde formular reclamo de devolución salarial alguno al agente cuestionado, en razón del principio de buena fe, del trabajo remunerado, y el no beneficio sin causa por el Estado.

Que el dictado del presente se realiza al solo efecto de poner en conocimiento del Ministerio de Salud Provincial, el bloque legal aplicable a la incompatibilidad por la prestación de servicios por fuera del ámbito oficial de su función y en razón de su competencia proceda a deslindar la responsabilidad del profesional con arreglo a las disposiciones estatutarias y atribuciones disciplinaria y sancionatoria sobre sus agentes.

Que, corresponde advertir que el art. 5 de la Constitución Provincial prevé "Los poderes públicos uno podrán delegar sus atribuciones ni los magistrados y funcionarios, sus funciones, bajo pena de nulidad. Tampoco podrán arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten".

Que este instrumento debe ser considerado como acto preparatorio y no definitivo de la voluntad administrativa en un todo

ES COPIA

conforme facultades otorgadas por la normativa citada y teniendo presente lo establecido expresamente en el art. 82 de la Ley de Procedimiento Administrativo, N° 179 A, *Las medidas preparatorias de decisiones administrativas, los informes, dictámenes y vistas, aunque sean obligatorias y vinculantes para el órgano administrativo no son recurribles.*

Por lo expuesto, y facultades conferidas por las normas legales citadas;

**EL FISCAL GENERAL
DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

D I C T A M I N A:

I) **DETERMINAR** que el desempeño de un cargo de Planta Permanente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco bajo la modalidad Dedicación Exclusiva en el "Hospital del Bicentenario Gral. Martín de Güemes" de la localidad de Juan Jose Castelli, por parte del agente, **MARTINA FRANCISCO** DNI: 16.631.420, conjuntamente con el ejercicio de la profesión liberal en forma particular resultará incompatible, si la prestación se ha constatado de forma efectiva, por aplicación del Art.6 de la Ley N°1128 - A y Art.2 de la Ley 297-A., atento los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes-.

II) **HACER SABER:** al Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco que deberá proceder según su competencia conforme Ley 292-A, Decreto N°1311/99 y Ley 1128-A art. 8° y 15° atento los considerandos precedentes. Asimismo a la Contaduría General de la Provincia, a sus efectos.

III) **LIBRAR:** los recaudos legales correspondiente, vía S.G.T. Adjuntando copia del presente.

IV) **TOMAR:** debida razón por Mesa de Entradas y Salidas.

V) **OPORTUNAMENTE::** Archívese.

DICTAMEN N° 149/23




Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMÓN
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas